ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO SERÁ LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SUS CORREGIMIENTOS AÑO 2021.

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO	
DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO	**Nombre del Proyecto:** Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y suministro de energía para el sistema en el Distrito de Cartagena. **Código BPIN:** 2020130010221 **Sector:** Minas y Energía
	Línea del Plan Anual de Adquisiciones:
	CLASIFICACIÓN UNSPSC. Gerencia de proyectos 80101600 Ingeniería eléctrica y electrónica 81101700 Servicios de alumbrado urbano 93142005

1. CONTEXTO GENERAL:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena es una entidad territorial, de naturaleza pública, ubicada en la zona norte del Departamento de Bolívar, privilegiada por las ventajas de navegación de su puerto marítimo y por el atractivo turístico del contexto estructural de su centro histórico, cuya importancia en las épocas de la colonia, le han atribuido gran relevancia política, económica, cultural y turística a nivel nacional, a pesar de la compleja situación que ha tenido que afrontar su población y autoridades en los últimos dos siglos, alimentada por tensiones políticas y de diferente índole, así como la incapacidad de sus autoridades para encontrar una solución estructural a sus diferentes problemáticas y/o arrancar con determinación las raíces de las fuentes de estancamiento y rezago socio económico y político.

El reto de la nueva administración Distrital consiste entonces en afrontar con determinación y contundencia el desperfecto de los procedimientos en la aplicación de políticas públicas, que se hicieron en el pasado, y que fueron tomando fuerza y consolidándose con el paso de los años y que hoy representan un gran problema, una enorme carga y un peligroso riesgo para la administración del erario público y la adecuada y equitativa distribución de los recursos.

Uno de estos tantos retos que debe afrontar la actual administración Distrital, es la garantía de uso de los servicios públicos a su población de manera continua y con máxima calidad, para asegurar una calidad de vida digna, así como su seguridad integral y el fortalecimiento económico, a todos los habitantes de Cartagena, en especial en aquellos sectores de mayor incidencia de pobreza, en medio de amenazantes entornos de desigualdad e inequidad que ha venido afectando la ciudad por varias décadas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La responsabilidad primaria que le asigna la Constitución Política de Colombia al Distrito de Cartagena, como entidad política territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, entre otras tantas tareas, promoción del desarrollo económico y sociopolítico de este territorio, le representa grandes retos de organización, planeación, disciplina, compromiso, trasparencia y de extremo cuidado en la administración y disposición de los recursos del erario público,

así como de los bienes y activos de propiedad del Distrito. Retos y compromisos que deben ser asumidos por cada uno de los miembros del equipo que conforma la administración del Distrito de Cartagena.

En razón de ello, se hace imperativo que la administración desde su actuar misional, disponga de todos los esfuerzos necesarios para lograr que cada habitante de la ciudad de Cartagena y sus corregimientos gocen a plenitud del bienestar que representa pertenecer a un Estado Social de Derecho, en relación con su calidad de vida, prosperidad, seguridad y desarrollo integral.

Para el efecto, la prestación de los servicios públicos que representa ese bienestar, debe suministrarse con la mayor cobertura, con excelentes estándares de calidad y de continuidad, así como de la accesibilidad y oportunidad necesarias, para recuperar los niveles de confianza y legitimidad que deben primar en las relaciones entre las autoridades y sus administrados en un determinado territorio.

El alumbrado público es uno de esos servicios que garantiza calidad de vida, seguridad y prosperidad económica a una comunidad, pues con el acceso a éste se disminuyen los riesgos de acciones delincuenciales, se favorece el fortalecimiento económico y las relaciones comerciales y se garantiza el derecho al esparcimiento a los ciudadanos y demás miembros de dicha comunidad. Esto debido a que la luminosidad artificial, permite extender las horas de relaciones interpersonales de los individuos, permitiéndoles facilidad en su intercambio cultural, económico y social más allá de las 12 horas en que puede una ciudad como Cartagena disfrutar de la luz que suministra el sol.

En este sentido, la actual Administración Distrital, dispuso en su Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023, en su línea estrategia SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS "TODOS CON TODO", la necesidad de garantizar el acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna a todos los habitantes de la ciudad de Cartagena y de sus corregimientos, para mejorar la seguridad ciudadana dentro y fuera de la comunidad, proteger el medio ambiente, asegurar el acceso a la energía renovable y fortalece la resiliencia ante cualquier eventualidad.

Concomitante con la necesidad de prestación del servicio de alumbrado público, es una prioridad de la Admistración Distrital, adoptar todas las medidas necesarias y utilizar todas las herramientas que tenga a su alcance para asegurar una eficiente administración y gasto del presupuesto y salvaguardar los recursos del erario público destinados a garantizar el goce efectivo de los servicios públicos a la comunidad en general.

Es así como consideró pertinente hacer un sondeo previo en el mercado, para determinar las condiciones de prestación del servicio de alumbrado público existentes y las empresas que lo prestaban y las condiciones económicas de la prestación de dicho servicio. Y en este sentido solicitó cotizaciones a varias empresas, para hacer comparativo de condiciones técnicas de prestación, para así determinar la posibilidad de mejorar las condiciones de adquisición del servicio, con menores riesgos, mejorar las condiciones económicas y aumentar la calidad en el servicio. Cuatro empresas presentaron unas cotizaciones en las que ofrecieron sus servicios y entregaron informes sobre las condiciones de prestación del servicio de alumbrado público, su capacidad y los costos que representaría para el Distrito adquirir dicho servicio y los bienes vinculados a esa prestación.

El Distrito hizo un análisis de las distintas ofertas presentadas y pudo determinar que la prestación del servicio de alumbrado público por parte de las Empresas Públicas de Medellín, se ajustaban más a las expectativas que tiene la Administración Distrital, en relación con la operación y administración del servicio de alumbrado público, además de que presta otros servicios alternos, como es el caso de

alumbrado navideño que en otras épocas, han representado ciertas dificultades para el Distrito al momento en que ha pretendido su adquisición.

A todo esto se suma la reconocida experiencia y liderazgo de EPM a nivel nacional, y su calidad de empresa pública que la predispone a la búsqueda del intereses general de los ciudadanos.

3. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

El Contrato Interadministrativo soportado con los presentes estudios previos, se sustenta en los siguientes fundamentos legales:

Los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política que señalan "que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado pues la colaboración y la coordinación armónica de los órganos del Estado, les permiten y facilitan el cumplimiento de sus fines.

El Artículo 6 de la ley 489 de 1998 que señala que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La ley 1150 de 2007, prevé en su artículo 2 que para la suscripción de contrato interadministrativos, como se indica a continuación:
4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios previos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

En este orden y atendiendo que las entidades suscriptoras son de naturaleza pública, que para el caso del Distrito de Cartagena debe garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local, en los términos de la Constitución Política Colombiana, se ha considerado oportuno la suscrición de un contrato interadministrativo que tiene relación directa con el objeto de la entidad ejecutora que para el caso será las Empresas Públicas de Medellín EPM.

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. OBJETO CONTRACTUAL

Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus

corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

En desarrollo del objeto contratado las partes conjuntamente se obligarán a:

1) Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la constitución, en la ley y en las que expresamente se establecen en el presente documento.
2) Obrar con lealtad y actuar de buena fe y con espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del contrato.
3) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como las demás que emanan de la Constitución y en la ley.
4) Observar en los procedimientos de ejecución del contrato los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución.
5) 5) Todas las demás que sean consideradas de interés común.

5.1 COMPROMISOS DEL DISTRITO:

Para la ejecución del contrato, el DISTRITO deberá de manera específica a comprometerse a:

1) Incorporar en su presupuesto las apropiaciones suficientes para cubrir los gastos derivados de la ejecución del presente contrato.

2) Pagar a EPM el valor pactado en el contrato en la oportunidad y en la forma y términos previstos en éste, ya sea de forma directa o por medio de la Entidad Fiduciaria que se pueda constituir, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo y el visto bueno de la Interventoría.

3) Contratar la interventoría que vigilará el contrato.

4) Suscribir los respectivos contratos de suministro de energía eléctrica con destinación al sistema de alumbrado público.

5) Garantizar la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, bien sea a través de la suscripción de convenios y/o imposición de la agencia recaudadora a las comercializadoras de energía existentes en el Distrito.

6) Acompañar las actividades de modernización del sistema ante los operadores de red y demás terceros, con el objetivo de apoyar la correcta y eficiente ejecución de la misma.

7) Gestionar en concurso con EPM la disposición final de las luminarias desmontadas y que sean entregadas por parte EPM.

8) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.

9) Realizar las acciones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.

10) Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato.

11) Prestar toda la colaboración que requiera EPM para la debida ejecución del contrato, sin que tal colaboración se entienda como subrogación en su posición de obligado.

12) Señalar con claridad y especificidad a EPM los requerimientos que considere necesarios para la idónea prestación del servicio público de alumbrado.

13) Expedir oportunamente las autorizaciones, permisos o licencias requeridas para la ejecución del Contrato, cuando sea de su competencia expedirla.

14) Contar con una interventoría que verifique la idónea ejecución del objeto convenido, realice las recomendaciones a que haya lugar en salvaguarda de los intereses de las partes y sea un intermediario entre el DISTRITO y EMP, de acuerdo con las disposiciones de la ley 1474 de 2011.

15) Aprobar a través del Supervisor designado para el efecto, los diseños y demás aspectos requeridos para la idónea ejecución del contrato.

16) Identificar, establecer, autorizar y priorizar las expansiones necesarias y expedir el Plan de Expansiones con base al estudio técnico de referencia y las identificadas por el Distrito, con el fin de desarrollar en el documento técnico preparado por EPM y el Distrito bajo criterios técnicos y financieros de la provisión o cálculo del rubro requerido y disponible para la realización de dichas expansiones.

17) Realizar aportes de expansiones con los recursos de ejecución de acuerdo con la disponibilidad del contrato y/o recursos propios del Distrito, en todo caso, dejando a EPM en estos casos el diseño, construcción, la administración, operación y mantenimiento.

18) Pagar a EPM la actividad contratada de expansiones con la aprobación de la interventoría, siempre ciñéndose a la normatividad vigente y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

19) Las demás inherentes al contrato y que directa o indirectamente puedan imputarse a la responsabilidad que naturalmente le correspondería al DISTRITO.

5.2 COMPROMISOS DE EPM

Para la ejecución del Contrato, EPM deberá comprometerse a

OBLIGACIONES GENERALES EPM

a) A cumplir a cabalidad el objeto del contrato, en los plazos y condiciones allí establecidas.

b) Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe el Distrito a través del Interventor que contrate para el efecto.

c) Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el contrato, su objeto y las obligaciones emanadas de éste, que realice la Interventoría contratada para ejercer vigilancia y control.

d) Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo

caso por su conservación y uso adecuado.

e) Ofrecer garantías laborales al personal contratado para el normal desarrollo de su objeto.

f) Llevar un archivo fotográfico de la ejecución contractual, desde su inicio hasta su terminación.

g) Darle un óptimo y transparente manejo a los recursos que financian la prestación del servicio.

h) Constituir a favor de la Entidad, las garantías exigidas, figurando como beneficiario DISTRITO DE CARTAGENA y como afianzado EPM.

i) Entregar a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la documentación del personal y de la maquinaria para el cumplimiento de la oferta y el contrato.

j) Cumplir con las obligaciones de seguridad social y parafiscal de conformidad a lo establecido en el artículo. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

k) Realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridas para la ejecución del contrato. Si con ocasión a la carencia del permiso, autorización o licencia se causa un perjuicio al DISTRITO, **EPM** deberá asumir estos gastos y compensar los daños causados al DISTRITO.

l) Informar al DISTRITO sobre las situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato o que puedan afectar los intereses de las partes individualmente o en su conjunto.

m) EPM será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que tienen la potestad de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

n) En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención, por descuidos o negligencia de EPM o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.

o) Durante la vigencia del contrato deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.

p) EPM estará obligado a operar los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del DISTRITO DE CARTAGENA, siempre y cuando se haga entrega del proyecto con el cumplimiento de los requisitos técnicos vigentes, cuya remuneración de operación se será la contemplada en la Resolución CREG 123 de 2011.

q) Garantizar la existencia de una infraestructura mínima que garantice, oficina de atención de usuarios, líneas permanentes de atención, personal mínimo, herramientas, equipos de comunicación, vehículos y otros que permitan una eficiencia mínima de 90% sobre el sistema y una atención de PQR´s del 100%, estableciendo tiempos no superiores de atención de quejas y reclamos de 24 horas sector urbano y 48 horas sector rural.

r) Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, identificando los principales riesgos a los que puede estar sometido el personal propuesto definiendo los procedimientos de acuerdo con las actividades relacionadas a la prestación del servicio de alumbrado público y especificando las principales recomendaciones dirigidas al personal con el fin de mitigar y controlar los riesgos.

s) Supervisar de las actividades asignadas al personal a su cargo y garantizar su capacitación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EPM

a. Cumplir todas las obligaciones que le encomiende el Distrito de Cartagena en relación con la administración, operación, mantenimiento, reposición, modernización, expansión y desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público. Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al Distrito derivada de la negligencia, el error o el mal proceder EPM deberá ser asumida por este último y en el proceso que se inicie asumirá la defensa del distrito con sus propios medios y recursos.

b. Cumplir en todo momento, todas las disposiciones legales, reglamentarias y tributarias de la República de Colombia, la Gobernación de Bolívar, el Distrito de Cartagena, así como de los entes de control o entidades relacionadas con el desarrollo del contrato. Se resalta que EPM debe tener presente la Ley 1819 de 2016, los decretos 2424 de 2006 y 943 de 2018, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), además de todas las normas ambientales existentes, concordantes o relacionadas con la actividad de Alumbrado Público que sean aplicables bien sea en la modernización, expansión, operación, mantenimiento o disposición final de partes del sistema o de los elementos constitutivos del mismo y las normas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

c. Realizar las actividades de recepción de la infraestructura del sistema de alumbrado púbico de Cartagena, lo cual debe quedar consignado en el Acta de Inicio del contrato, y para ello deberá contar con el equipo humano y técnico mínimo para este fin.

d. Presentar para el inicio del contrato, el plan y cronograma de las actividades de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, al igual que el plan de AOM, con el fin de que este sea validado y aprobado por el Distrito y la Interventoría.

Obligaciones relacionadas con el suministro y la instalación de equipos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y los desarrollos tecnológicos asociados:

a. Desarrollar el objeto del contrato, utilizando recursos propios con materiales que cumplan con los estándares de calidad y la normatividad vigente, quedando exento el DISTRITO de asumir obligaciones y compromisos que EPM adquiera por este concepto con terceros.

b. La empresa ejecutará con cargo a los excedentes que produzca el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, las obras que el DISTRITO solicite, relacionadas con el desarrollo de objeto en las actividades y componentes que este contrato contempla, para lo cual se suscribirán los documentos de acuerdo a que haya lugar y con la participación de las dependencias que por su naturaleza funcional sean competentes.

c. Incorporar a la infraestructura del sistema de alumbrado público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por el Distrito de Cartagena y las especificaciones definidas en el estudio técnico de referencia del Distrito en marcado en el contrato interadmistrativo No. 126 de 2019 desarrollado por FINDETER, el cual será parte integral de este contrato; así mismo, respecto de aquella infraestructura, cuya propiedad corresponda a terceros, cuando expresamente lo autoricen y sea remunerada.

d. Reemplazar dentro de los sesenta (30) días calendarios siguientes al rechazo por parte del interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad que hayan sido instalados por la empresa, o en su defecto si corresponde a infraestructura ya instalada, la emresa junto con la interventoría generará un cronograma de intervención ya sea para atender vía mantenimiento, reposición, modernización, o la que aplique.

e. Apoyar al Distrito en la complementación y/o actualización del estudio técnico de referencia exigido en el artículo 5 del Decreto 943 de 2018.

Obligaciones relacionadas con la modernización del servicio

a. Reducir los costos de operación, mediante la incorporación de los avances tecnológicos, que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica, entre los que se incluyen la sustitución de las luminarias y reflectores de sodio, mercurio, incandescentes, luz mixta y otras ofertadas, pactadas, planificadas y aprobadas por la Interventoría y el Distrito, por luminarias tipo LED que cumplan con el RETILAP y las especificaciones técnicas adicionales exigidas por la entidad.

b. Realizar la inversión según la oferta presentada al Distrito, en un plazo máximo de (11) meses a partir del acta de inicio dentro de la vigencia fiscal del año 2021, correspondiente a la sustitución total de las luminarias de sodio, mercurio, metal halide y otras instaladas actualmente luminarias con tecnología LED.

c. Instalar luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación elaborados y conforme a diseños fotométricos y programas propuestos por éste y aceptados por la entidad, con la respectiva verificación técnica del interventor.

d. Sustituir luminarias, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta EPM, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue, descargue, manejo, almacenamiento, montaje de las nuevas luminarias y disposición final de las luminarias retiradas y el reintegro a quien corresponda. Para lo cual EPM deberá presentar un plan de reintegro y disposición final de equipos, así como, una base de datos que contenga información como: Punto Físico de la luminaria, tipo de luminaria, ubicación (dirección y coordenadas), potencia, fecha de desinstalación, con el fin de facilitar el reintegro y la disposición de las luminarias y reflectores desinstalados.

e. Garantizar, a partir del plan de reposición, modernización y expansión del sistema de alumbrado público, un nivel mínimo de operación de las luminarias del 90% en todo el territorio del distrito de Cartagena, la ejecución del objeto contractual será por cuenta y riesgo EPM y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante. No obstante, lo anterior, se deberá establecer entre EPM y el interventor, un cronograma que permita garantizar un mínimo de nivel de operación del sistema acorde con el avance de la modernización, de tal forma, que durante dicha ejecución paulatinamente se vaya alcanzando el nivel mínimo requerido.

f. EPM podrá en virtud del desarrollo de nuevas tecnologías de iluminación, realizar nuevas inversiones y reposiciones al sistema con base en estas tecnologías, haciendo los ajustes al modelo económico a que diera lugar, previo aprobación y verificación del Distrito y el Interventor.

Obligaciones relacionadas con el mantenimiento del servicio

a. Realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público y de la infraestructura propiedad del Distrito destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EPM. El personal deberá estar uniformado y dotado con equipos de comunicación. Por otra parte, deberá atender las fallas que sean reportadas por los usuarios y las reparaciones que sean necesarias en un término prudencial.

b. Mantener el servicio de alumbrado público apagado durante el día; para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas u otros elementos que presenten deficiencias en su funcionamiento.

c. Presentar a la interventoría la programación de mantenimientos mensuales con el fin de validar las actividades y procedimientos propuestos. EPM ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

Obligaciones relacionadas con la operación del servicio

a) Conformar la organización administrativa y técnica requerida para cumplir el objeto del contrato. Utilizar en la prestación del servicio, los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

b) Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, responsabilidad personal, profesional y diligencia, manteniendo la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.

c) Se obligará en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir, toda la infraestructura propiedad del Distrito, adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes, de lo cual se dejará constancia en acta; así mismo corresponderá en lo sucesivo, con aquella infraestructura cuya propiedad adquiera el distrito posteriormente, a cualquier título.

d) Una vez recibida, la infraestructura, deberá llevará a cabo la verificación del inventario geo-referenciado de los activos del sistema de alumbrado público municipal, y proceder a la marcación del mismo, realizando la actualización permanente de la infraestructura y el reporte al Sistema de Información de Alumbrado Público, el cual deberá cumplir en todo a lo estipulado en el RETILAP.

e) La puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y rural del Distrito de Cartagena.

f) El servicio de alumbrado público deberá ser prestado por doce (12) horas diarias comprendidas entre las 18:00 horas hasta las 24:00 y de las 00:00 hasta las 06:000 horas, de cada día, mes y año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.

g) Conservar en correcto estado de funcionamiento todos los elementos que componen el SALP, garantizando su funcionamiento y buen estado durante el periodo de vigencia del presente contrato.

h) Cumplir con los códigos de distribución y operaciones de los sistemas eléctricos nacionales existentes y vigentes.

i) Suministrar oportunamente la información que requiera el comercializador de Energía Eléctrica al servicio de alumbrado púbico, para que este ajuste la carga y se determine el consumo de energía eléctrica que demanda el SALP.

j) Suministrar oportunamente la información que requiera el Distrito cualquier organismo de control relacionado con la prestación del servicio.

k) Dar su visto bueno, junto a la Interventoría al valor de la facturación por el suministro de energía, la facturación y recaudo conjunto para el servicio de alumbrado público.

l) Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que EPM considere oportuno realizar.

m) Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atendiendo debidamente todos los reclamos de lacomunidad que sean recibidos directamente o a través del contratante, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos.

n) Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

o) Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Distrito de Cartagena, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias.

p) Para la ejecución de las obras a su cargo, EPM se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por EPM.

q) Actualizar permanentemente el Sistema de Información de Alumbrado Público – SIAP. La implementación del SIAP por parte EPM se debe realizar en un periodo máximo de seis (3) meses a partir de la firma del contrato. El SIAP deberá cumplir en todo lo establecido en el RETILAP.

r) Disponer de una organización que permita prestar el servicio de alumbrado público satisfactoriamente, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del mismo.

s) Establecer la estructura más eficiente que permita garantizar la óptima prestación del servicio, como mínimo de tener:

t) Disponer un canal de comunicación o línea masiva (call center) para la comunidad para el reporte de daños se dispone de los siguientes medios con funcionamiento las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

u) En lo que respecta al contrato a celebrar, el inicio de la liquidación se iniciará con posterioridad a la reversión.

Obligaciones relacionadas con la expansión del servicio

La expansión vegetativa por el crecimiento de la ciudad será coordinada por las Partes. Según los requerimientos del DISTRITO, EPM diseñará y procederá a la ejecución previa aprobación del DISTRITO y la Interventoría.

Responsabilidad en materia de expansiones:

a. Garantizar la adecuada cobertura del servicio con la expansión del sistema de iluminación, en los términos en que se defina el plan de expansión Distrital que contenga el estudio técnico de referencia de que trata el Decreto 943 de 2018 o las normas que la sustituyan, acordadas con EPM y la Interventoría.

b. Ejecutar las actividades de expansión definidas en el plan de expansión y aplicar las inversiones correspondientes que ejecute con sus propios recursos y las que se ejecuten con cargo al presupuesto Distrital.

c. Recibir y operar las expansiones válidamente construidas por terceros urbanizadores y constructores privados, diferentes al Distrito y sus entidades descentralizadas, con cumplimiento de la normatividad técnica, como parte del proceso de urbanización y desarrollo constructivo del Distrito, codificándolas e incorporándolas al inventario.

d. Realizar la actividad de verificación del proceso técnico constructivo, con el fin de validar el cumplimiento de las normas pertinentes y su sostenibilidad financiera. Podrá rechazar tales sistemas no construidos de conformidad o expedir la correspondiente aprobación en un tiempo razonable.

e. Cumplir el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP en materia de calidad y diseño del sistema de iluminación en las expansiones realizadas.

f. Incorporar las expansiones dentro del modelo de operación y mantenimiento del sistema hasta la conclusión del plazo del contrato conforme a la regulación, para lo cual presentará los cálculos y el ajuste al modelo financiero que se incorporará en la ejecución.

g. Informar al Distrito las prácticas ilegales de alumbrado público, las obras de alumbrado dentro de proyectos sin licencia o deficientemente intervenidas por parte de terceros, de que tenga conocimiento.

6. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor del contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para efectos fiscales, se ha determinado en la suma de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

(26.577.974.291) antes de IVA. Los que serán pagaderos por cuotas mensuales en un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.416.179.481); lo cual incluye el valor de la inversión a realizar para la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias del Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus Corregimientos, la cual deberá ejecutarse en el año 2021. En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado por el DISTRITO de Cartagena y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como a lo señalado en lo pertiente a la fuente de financiación.

PARAGRAFO UNO: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, deberán ser contemplados en la propuesta. El Distrito no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

PARAGRAFO DOS: El monto señalado en la presente clausula se distribuye en la vigencia 2021 de la siguiente forma: a) Un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.292.615.987), por concepto del mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado; b) Un monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS ($18.685.358.304.ºº), por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED 50W, o su equivalente según Anexo 2 de este documento, en una cantidad equivalente a 20.750 unidades al año; c) Un monto de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.600.000.000) por concepto de alquiler de alumbrado navideño, de acuerdo con los requerimientos del DISTRITO. Nota: los precios están expresados en pesos antes de IVA, impuesto que será facturado según corresponda.

PARAGRAFO TRES: La forma de remuneración a favor de EPM, será mensual, y obedecerá al valor producto de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 para las actividades de AOM teniendo en cuenta el valor de los activos de la infraestructura del sistema de alumbrado público, incluyendo la valoración de los activos nuevos producto de las reposiciones, modernizaciones y expansiones realizadas, validadas y aprobadas por la Interventoría el Distrito de Cartagena. La variación del valor del AOM por el movimiento natural de las unidades constructivas que ingresan y salen del sistema de manera mensual no requerirá de acta de modificación bilateral para justificar la misma.

El Distrito de Cartagena previo informe de la interventoría y del trámite administrativo y contable de la facturación de los servicios prestados podrá ordenar el pago de éstos con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público que se realiza a través de la empresa recaudadora.

PARÁGRAFO CUARTO: Aun cuando el servicio de alumbrado navideño se encuentra relacionado dentro del valor del Contrato, los servicios adicionales y complementarios señalados, serán de libre opción del DISTRITO solicitar su prestación a EPM, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 943 de 2018, en concordancia con el Artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO CINCO: Las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las Partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción

de un acta de modificación bilateral. Dichas inversiones adicionales, el DISTRITO las puede solicitar a EPM con cargo a los recursos que del ejercicio financiero del recaudo resulte como excedente del del impuesto de alumbrado público, el cual es propiedad del Distrito y que por ley es de destinación especifica, con lo cual el porcentaje de cobertura mejoraría de manera más acelerada.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor del presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 de fecha 22 de enero de 2021, por valor de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS $29.000.000.000, respecto al cual se hará el correspondiente registro presupuestal.

7. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

La financiación del contrato se hará con los recursos recaudados por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, de conformidad con el artículo 350 de la ley 1819 de 2016, que serán recaudados por el comercializador o los comercializadores de energía de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el marco de lo estipulado en el acuerdo Distrital 022 de 2019 y en las condiciones que la normatividad vigente en la materia lo establece, y aquellas normas que las modifiquen y sustituyan.

En caso de que el recaudo de las tarifas resulte insuficiente el Distrito reconocerá esta diferencia, previa realización del trámite presupuestal pertinente.

8. GARANTÍAS:

Por tratarse de un contrato interadministrativo no se exigirá la constitución de garantías con base en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

No obstante lo anterior, la empresa se obligará a presentar y mantener durante la vigencia del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos del contrato contra terceros derivados de la responsabilidad extracontractual por sus actuaciones, hechos u omisiones. La póliza deberá ser constituida por un 5% del valor del contrato, la cual tendrá como vigencia el período de ejecución de mismo.

En todo caso, El Distrito de Cartagena deberá elaborar un análisis de riesgo en el que realice la respectiva distribución y asignación de los mismos, en armonía con las obligaciones y responsabilidades a que se comprometen con la suscripción del contrato interadministrativo.

9. SUPERVISIÓN

Es responsabilidad exclusiva del DISTRITO designar un funcionario de confianza y alto nivel jerárquico, para ejercer las funciones de supervisión del cumplimiento de la ejecución del contrato de interventoría y de las obligaciones adquiridas por las partes.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes acordarán que el término de ejecución del presente contrato interadministrativo será de once meses, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución sin que supere la vigencia fiscal de 2021.

11. TRANSPARENCIA Y VEEDURÍAS POPULARES

Los documentos precontractuales del contrato, la minuta, así como los documentos expedidos con ocasión a su ejecución, serán sujetos de publicación en la Plataforma del Secop II, a efectos de que la ciudadanía en general, veedurías y entes de control tengan acceso a la información relacionada con su contenido y ejecución y puedan dentro de sus facultades constitucionales y legales ejercer los controles a que haya lugar.

El Distrito de Cartagena y Las Empresas Públicas de Medellín se obligan a colaborar con las Auditorias Visibles, la publicación de informes de Supervisión, la asistencia y participación en los foros de ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los Grupos de Auditores Visibles, y demás compromisos contenidos en los pactos de transparencias suscritos por las entidades territoriales.

12. RESPONSABLE

ADELFO DORIA FRANCO
Secretario General
Alcaldía Distrital de Cartagena

Aprobó: **Myrna Martínez Mayorga**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **María Patricia Ávila M**
Asesora Jurídica Externa